



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real a mes.
— — — — — particulares..... 9 Es. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Circular á los gefes de provincias y distritos.

En vista de las reclamaciones producidas á este Gobierno Superior Civil sobre abusos que se cometen en las obras que por convenios, bajo pretexto de utilidad pública se llevan á efecto; apesar de que existen medios y formas de indispensable ejecucion para emprender las obras de reconocida necesidad: este Gobierno Superior para obviar reclamaciones que pueden ser fundadas, dispone que en lo sucesivo no se proceda á la construccion de ninguna obra, sin que esta necesidad se acredite, sin que se instruya expediente formal y sin la autorizacion de los funcionarios competentes, no solo para que en las que se ejecuten previos estos requisitos precida el acierto indispensable, sino para que se vele por que los intereses de los pueblos no se distraigan de su aplicacion legal y para que tengan una inversion racional y justa.

Lo manifiesto á V.... para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á V.... muchos años. Manila 3 de Enero de 1862.—LEMERY.—Sr....—Es copia, Baura. 0

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 6 de Enero de 1862.

Habiendo fallecido anoche á las once el Escmo. Sr. Mariscal de Campo D. José Valero y Gomez, General 2.º Cabo de estas Islas y Gobernador de esta plaza de Manila, ha dispuesto el Escmo. Sr. Capitan General, que esta tarde á las cinco se dé sepultura á su cadáver haciéndosele por la plaza los honores de ordenanza, para lo cual el Sr. Brigadier Gobernador interino, se servirá disponer que un batallon de infantería y un Escuadron de Caballería se hallen á la hora indicada en la iglesia de S. Agustin, tomando el mando de ellas un Coronel Gefe de Brigada en atencion á no haber un Brigadier que lo verifique.—Tambien ha dispuesto el Escmo. Sr. Capitan General que asista á presidir este acto el Señor Brigadier interino de la plaza y que lo acompañen todos los Sres. Subinspectores de las armas é institutos de este Ejército, y los Gefes y Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—P. O.—El Coronel 2.º Gefe de E. M., Juan Barriel.

En cumplimiento de la Superior orden que antecede del Escmo. Sr. Capitan General, se encontrará esta tarde á las cinco menos cuarto de ella frente á la iglesia de S. Agustin, el regimiento infantería de la Reina núm. 2.º municionado, para hacer los honores al cadáver de S. E. que marcan el tratado 3.º, título 5.º, art. 48 de las Reales órdenes, tanto el regimiento de infantería, como el primer Escuadron de Caballería, será mandado por el Sr. Coronel Gefe de la tercera media Brigada D. Gabriel de Llamas, que situará las tropas convenientemente para evitar á cualquiera suceso desagradable, teniendo especial cuidado el Gefe de infantería de inspeccionar su regimiento, á fin de que, los cartuchos que emplee para hacer las descargas, sean sin balas.—De orden del Señor Gobernador interino de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la Plaza del 6 al 7 de Enero de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Domingo Garcia Masagno.—Para San Gabriel. El Comandante D. Pedro Ibañez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. *Vista de Hospital y Provisiones*, núm. 8. *Vigilancia de compra*, núm. 3. *Oficiales de patrullas*, Batallon de Artillería. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artillería. De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 5 AL 6 DE ENERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Zambales, pontin núm. 213 *S. Antonio*, en 7 dias de navegacion, con 40,000 rajás de leña, 3 hornadas de carbon, 5 piezas de cueros de carabao, 19 tinajas de gaoao, 2 picos de tapa de carabao y 5 cerdos: consignado al chino Vicente Tan-Ungo, su arraz *Florentino Vergara*.

De Calaylayan en Tayabas con escala en Balayan, id. núm. 190 *Sta. Verónica*, en 4 dias de navegacion desde el primer punto, con 151 trozos de molave: consignado á D. Rafael Fernandez, su arraz *Cenon Castelo*.

De Darigayo en la Union, bergantin-goleta núm. 118 *Sta. Isabel*, en 5 dias de navegacion, con 5500 fardos de tabaco en rama, 71 pilones de azúcar, 17 cestos de panocha, 6 cerdos, 3 eballos, 3 cajones de afile, 6 tinajas de vinagre y una pieza de cueros de carabao: consignado á los Sres. Aguirre y Compañia, su patron *Doroteo Encarnacion*.

De Bolinao en Zambales, pontin núm. 231 *Rosario*, en 5 dias de navegacion, con 6000 rajás de leña y 6 cerdos: consignado al arraz *Juan de los Reyes*.

De Palauig en Zambales, goleta núm. 91 *Concepcion*, en 4 dias de navegacion, con 300 trozos de baticulin, 20 cerdos, 10 vacas vivas, 30,000 bejucos partidos, 100 piezas de cueros de carabao y vaca y 1 pico de balate: consignado á los Sres. Basa hijos, su arraz *D. Agustin Velarde*.

De Iloilo, bergantin-goleta núm. 147 *Bella Maria*, en 9 dias de navegacion, con 400 picos de azúcar, 600 id. de abaca, 150 id. de sibao, 252 id. de cueros de carabao, vaca y venado 35 id. de enernos de carabao, 400 rajás de leña, 45 cerdos y 80 cavanos de mongos: consignado á D. Pablo Garcia, su patron *Francisco Antonio*; y de pasajeros dos chinos con pasaportes.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 8 *Consolacion* (a) *Feliz*, su patron *Francisco Edillo*.

Para Masbate, id. id. núm. 103 *S. Antonio* (a) *Peña Francia*, su patron *Pedro Amador*.

Para Sta. Cruz de Marinduque en Mindoro, id. id. núm. 148 *Antipolo* (a) *Dos Hermanos*, su arraz *Don Ramon Lecaroz*.

Para Hoeos Norte, panco núm. 347 *Esperanza*, su arraz *Bernabé Liuanag*.

Para Zambales, id. núm. 216 *Sta. Filomena*, su arraz *Mariano Tolentino*.

Para id., id. núm. 485 *Diligente*, su arraz *Ramon Besa*.

Para id., id. núm. 471 *S. Juan Bautista*, su arraz *Tomás Meten*.

Manila 6 de Enero de 1862.—Antonio Maymó.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Escmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se ha servido trasladarme la comunicacion siguiente:

El Capitan del puerto de la provincia de Cebú me dice con fecha del mes último lo que sigue:—Escmo. Sr.—Pongo en el Superior conocimiento de V. E. haber verificado un prolijo reconocimiento en este puerto y quedar abalizado por la parte ó entrada del Sur, el

bajo Narvaez con dos balizas colocadas en dos brazos á baja mar en los extremos N. y S., y cuatro en el conocido en el Plano por Lipata, que determina su circunferencia; por manera que quedan determinadas los tres canales con seguridad para de dia, pues entre el bujo Narvaez, y la costa ofrece otro de bastante estension y fondo para cualquiera clase de buque teniendo cuidado en conservar el fren. Otro canal no tan espacioso entre él, bajo Narvaez, y Lipata, conservando á la entrada por el Sur las cuatro balizas de este á estribor, y á babor las dos de aquel, y la boca grande entre Lipata y la costa Sur de la isla de Mactan, arimándose mas al bajo, que á la citada costa.—Por la parte del Norte, se ha balizado toda la bajura que despide al N. E. la isla de Mactan, y el que principia al S. de la farola colocando en uno y otro balizas que determinan de trecho en trecho las puntas mas salientes de ambas basuras hasta el baluarte á la punta en que están situados los camarines de la subdivision, forma la costa de Cebú un seno, en el cual se hallan tres bajos, en la enfilacion de dicho baluarte con la citada punta en los cuales se han colocado tres balizas.—Estas son de maderas colocadas en los biriles de los bajos en una y media, á dos brazas en baja mar á marcas vivas.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y debida publicacion.

Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 6 de Enero de 1862.—Antonio Maymó. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se anuncia á subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucia, por los años 1862 y 1863, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales, el dia 7 del prócsimo Enero, á las diez de su mañana.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucia.

1.ª Se regará dicha calzada todas las tardes, debiendo terminar el riego á las cinco para lo cual tendrá el contratista los dependientes y utensilios necesarios.

2.ª El tipo para la subasta será de mil pesos anuales en progresion descendente por el término de dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1862.

3.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Escmo. Ayuntamiento en la mitad de la cantidad anual en que le resulte adjudicada la contrata.

4.ª A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la subasta por el Superior Gobierno, deberá quedar otorgada la correspondiente escritura de fianza y de no verificarlo se volverá á sacar á subasta el servicio á perjuicio del contratista.

5.ª La cantidad en que resulte rematado el servicio, se abonará al contratista por duodécimas partes en oro en fin de cada mes, presentado certificacion del Sr. Juez de Policia de haber cumplido su compromiso en los términos estipulados en la contrata.

6.ª Las faltas de cumplimiento por parte del contratista en este servicio serán castigadas con

multas desde uno à veinte pesos à juicio del Señor Corregidor ó Jueces de Policía, à quienes estará subordinado, cuyas multas se harán efectivas en el correspondiente papel, cuya mitad será devuelta con arreglo à instrucciones.

7.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se insertará à continuacion, acompañando por separado documento de depósito en el Banco Filipino de Isabel II ó en la Mayordomia de Propios, de la cantidad de doscientos pesos, cuya suma le será devuelta al rematante luego que se hubiese hecho cargo de la misma previa la fianza prevenida en el art. 3.^o

8.^a En el acto de la subasta, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de la instruccion aprobada para llevarlo à efecto en estas Islas.

9.^a Terminado el acto de la subasta, no se admitirán mejoras de ninguna clase.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato con previo autorizacion del Superior Gobierno, si así conviniese à sus intereses indemnizando al contratista con arreglo à las Leyes.

11. Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Manila 24 de Diciembre de 1861.

MODELO.

D. F. de F. vecino de ofrece tomar à su cargo por término de dos años, à contar desde 1.^o de Enero de 1862, el riego de la calzada de Santa Lucia, por la cantidad de y bajo la fianza que propone de con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta de esta Capital. Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos pesos.

Manila etc.

Firma del licitador y de su fiador si lo propone. — Es copia, Manuel Marzano. 0

Administracion general de la Renta de Aduanas DE FILIPINAS.

Para el martes 7 del actual de doce à dos de la tarde, se sacará por esta Administracion à subasta pública la venta de 26 gantas de cebada decomisada, bajo el tipo en progresion ascendente de 25 cént. ganta.

Manila 2 de Enero de 1862.—P. S., Valenzuela. 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Hallándose en esta Capital el asentista de las galleras de la provincia de Cagayan, D. Lorenzo Trinidad, se presentará con toda urgencia en esta oficina, à cualesquiera de las horas de costumbre para enterarle de asuntos del servicio.

Manila 4 de Enero de 1862.—J. de la Matta. 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor del Estado Don Jorge Juan que saldrá el miércoles próximo 8 del corriente con destino à Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública para Europa via de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán à las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 3 de Enero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Leite, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento veinticinco pesos anuales, por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones ó instrucciones generales del ramo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio, núm. 29, à las diez de la mañana del día diez de Febrero próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada en papel sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila dos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Jayme Pujades.

Instruccion que ha de observarse para la matanza y venta de carnes de carabao, vaca y cardo en todas las provincias y pueblos de estas islas, aprobada en Junta Superior Directiva de Hacienda, de treinta de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y mandada cumplir en decreto de siete de Junio siguiente:

Artículo 1.^o El Subdelegado de Hacienda de la provincia, dispondrá que la matanza de reses se subaste por el término de tres años, ó por el que juzgue prudente, bajo seguridades.

Art. 2.^o En el acto del remate se establecerán las condiciones bajo las que se haya de entregar su importe en la Subdelegacion, si por tercios vencidos ó anticipados, siendo preferible este último en iguales circunstancias.

Art. 3.^o Prohibese la matanza de hembras de todas las edades, con el fin de fomentar las castas.

Art. 4.^o No se permite matar res ninguna, cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó Hacienda de donde proceda, con espresion de marcas; y la res que se presentase sin este requisito, será detenida y entregada al gobernadorcillo del pueblo, para que la remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño; y no compareciendo quien la reclame será caída en comiso.

Art. 5.^o El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines en donde se mate, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

Art. 6.^o Los abastecedores de carne serán admitidos à la matanza de sus reses por orden de anterioridad de tiempo en su concurrencia, y cualquiera queja que hubiese por faltarse à esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo, que debe concurrir diariamente à la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la anterioridad de la presentacion de las reses del reclamante.

Art. 7.^o El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquiera particular, cuatro reales y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo à carabaos al bando publicado por el Sr. D. José Vasco y Vargas, en veintinueve de Octubre de mil setecientos ochenta y dos.

Art. 8.^o El asentista, bajo la multa de veinticinco pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprension, con tal que se sujeten los matanceros à las condiciones establecidas y à los derechos del asiento.

Art. 9.^o No podrá matarse res alguna, sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista.

Art. 10. En cuanto à pesas se sujetará el asentista à lo mandado, usando de las prevenidas y selladas en la oficina del fiel almotacen de esta Noble Ciudad, ó de las que se confrontan en la Alcaldia mayor con las que allá existan por tipo.

Art. 11. El asentista de la provincia, podrá subarrendar los pueblos que guste, dando cuenta al Gobernador con los nombres de las personas à favor de quienes lo hiciere, à las que librará copia de esta instruccion, haciéndoles entender que quedan en su lugar obligados à su cumplimiento.

Art. 12. Todo ganado que haya de matarse en las carnicerías, será reconocido cuidadosamente por el teniente ó juez de policia de cada pueblo, à quien se encarga bajo rigurosa y efectiva responsabilidad, excluya de la matanza las reses que padezcan flaqueza estrema, sofocacion, hinchazon, llagas ú otros accidentes que denoten no hallarse en perfecto estado de sanidad.

Art. 13. Los gobernadorcillos celarán y conocerán la carne que se venda al público, y si hallasen que no está sana, la decomisarán y harán enterrar en los lugares apartados de la poblacion, imponiendo al que la vendiere dos pesos de multa por cada vez que se le prendiese.

Art. 14. En los lugares destinados à la matanza, asistirá diariamente un juez de policia ó teniente del pueblo, para cuidar del cumplimiento de las prevenciones dadas y de que no haya quimeras ni se altere el orden.

Contaduría general de Ejercito y Real Hacienda de Manila, catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel Carcer.

Junta Superior Directiva de Hacienda à tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Los Señores Vocales de ella que se espresan al márgen, enterados de este espediente promovido por el asentista de matanza de reses de la provincia de Capiz, en solicitud de que se marquen penas à los que infrinjan el artículo noveno de las instrucciones de dicho arbitrio, visto las opiniones de los Sres. Fiscal y Asesor de Hacienda, y la que sobre la adicion à los artículos cuatro, doce y trece propone el Sr. Asesor, dijeron:—Conforme con la opinion de los Sres. Fiscal y Asesor, respectiva à los contraventores à los artículos cuatro, doce y trece de las instrucciones de

derechos de matanza de reses, quedan estos adicionados en los términos que el mismo propone en su dictámen de catorce de Marzo último.—Así lo acordaron y firmaron de que yo el presente Secretario certifico.—Belza.—Entrala.—Cienfuegos.—Aragon.—Barinaga.—Joaquin Gordoncillo, Secretario.

Art. 15. Por las reses que se maten clandestinamente ó fuera de los sitios destinados para la matanza, pagará el infractor dobles derechos à beneficio del asentista en la forma siguiente:

Doce reales y el cuero, por cada res de carabao. Diez reales y el cuero, por cada res vacuna. Si hubiese occultado el cuero, abonará cuatro reales. Y por cada cerdo cuatro reales.

Art. 16. Si en la matanza clandestina ó verificada fuera del sitio que estuviese señalado no se justificare la propiedad ó procedencia de las reses con arreglo al artículo cuarto, y se infringiesen tambien los artículos doce y trece, se aplicarán además las penas en ellas mareadas.

Adicion.

Artículo único. Con el fin de evitar dudas y entorpecimientos que puedan originar despues aclaraciones, se entiende que el importe del arriendo ha de introducirse por tercios de año anticipados y en oro menudo, plata, sencillo de este metal ó calderilla conforme está prevenido en Superior decreto de 4 de Diciembre de 1860.—Manila veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Es copia.—El oficial primero, Mariano Bertoluci.—Es copia, Jaime Pujades. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Manila.

D. Manuel de la Vega Cocaña, Juez de Hacienda de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo à los acreedores que se consideren con algun derecho à reclamar contra el finado D. Ramon Maria Eguaras, para que en el término de quince días se presenten à enterarse de lo acordado en la Junta de acreedores celebrada el 16 de Diciembre último y à usar de su derecho en forma por medio de Procurador y con Direccion de Letrado, bajo apercibimiento de que por su omision se continuarán y sustanciarán los autos en su rebeldia en los estrados del Juzgado y las providencias que recaigan, les causarán el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado por auto de 23 de Diciembre último, recaido en los autos que en este Juzgado se siguen sobre quiebra del referido D. Ramon Maria Eguaras.

Dado en Manila à 3 de Enero de 1862.—Manuel de la Vega Cocaña.—Por mandado de S. S.—Francisco Rojent.—Es copia, Rojent.

7.^a SECCION.

Establecimiento de Principe Alfonso.

Novedades desde el 12 de Setiembre hasta la fecha.

Salud pública.—Calenturas propias de esta localidad y algunos casos de bisenteria.

Obras públicas.—Continúa la construccion del fuerte y la calzada, cuyas obras se hallan muy adelantadas, ocupándose en ellas las tropas de la guarnicion francos de servicio, marineria la maestranza y presidio, habiendo empezado al mismo tiempo la construccion de un nuevo cuartel, para la guarnicion, el cual se encuentra muy próximo à terminarse.

Movimiento marítimo del puerto de Principe Alfonso.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 5 de Octubre.

De Manila, Iloilo, Zamboanga y Joló, goleta mercante Ntra. Sra. de Guio, con géneros y comestibles para chinos.

Dia 28 de Octubre.

De Manila, goleta de hélice Valiente, con el nuevo gobernador de este establecimiento.

Dia 30 de Octubre.

De Manila, bergantin-goleta Molino, con viveres y otros efectos para este establecimiento.

BUQUES SALIDOS.

Dia 12 de Octubre.

Para Roto y Zamboanga, Iloilo y Manila: goleta mercante Nuestra Sra. de Guio, en lastre.

Dia 31 de Octubre.

Para Isabela y Pollok, goleta de hélice Valiente. Principe Alfonso 31 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Felix Gayoso.